

# El Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones y la Tributación de las Empresas Transnacionales

The Incentive Regime for Large Investments and the Taxation of Transnational Corporations

Verónica Grondona \*

## Resumen

El presente trabajo tiene por objetivo evaluar críticamente el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) introducido por la Ley de Bases y Punto de partida para la libertad de los argentinos promulgada el 8 de julio de 2024. El análisis es realizado considerando la efectividad de su diseño para alcanzar los objetivos que dice perseguir; así como la evasión y la elusión tributaria que podría propiciar, utilizando para ello las recomendaciones académicas y de organismos internacionales en materia de incentivos tributarios; considerando asimismo el contexto de implementación global de un impuesto mínimo a las grandes empresas, en el marco de la solución de dos pilares del Marco Inclusivo del G20/OCDE.

**Palabras clave:** régimen de incentivos a las grandes inversiones, incentivos tributarios, evasión y elusión tributaria

## Abstract

This paper aims to critically assess the Large Investment Incentive Regime (RIGI) introduced by the Law of Bases and Starting Point for the Freedom of Argentines, enacted on July 8, 2024. The analysis is conducted by considering the effectiveness of its design in achieving the objectives it claims to pursue, as well as the tax evasion and avoidance it could foster, using recommendations from academics and international organizations on tax incentives. It also considers the context of the global implementation of a

---

\* Estudiante de doctorado en Desarrollo Económico de la Universidad Nacional de Quilmes; ICRICT Belén de Escobar (provincia de Buenos Aires), Argentina

minimum tax on large companies, within the framework of the two-pillar solution of the G20/OECD Inclusive Framework.

**Keywords:** tax incentives, tax evasion and avoidance, large investments incentive regime

## Introducción

En 2024, en Argentina se creó un nuevo régimen promocional, el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), con el objetivo de atraer inversiones de más de 200 millones de dólares con fines de exportación a través de una serie de beneficios aduaneros, tributarios, cambiarios y regulatorios.

Es decir, este incentivo se propone atraer inversión extranjera. Inversión que, al entrar, generará compromisos de salida de capitales vía pago de dividendos, cuanto menos, pero también por vía del resto de los canales ya mencionados anteriormente.

Diversos autores entienden que los determinantes de la inversión podrían ser clasificados en 3 tipos: las condiciones económicas generales, las condiciones político-institucionales, y los instrumentos de promoción y atracción de inversión existentes [Jiménez *et al.*, 2025].

Los incentivos tributarios entrarían dentro del último tipo de determinantes, el cual incluiría también a los incentivos financieros (subsidiarios directos, créditos preferenciales, créditos garantizados) y la actividad de las agencias de promoción de inversiones, entre otros.

Sin embargo, existe evidencia de que la mayor parte de los países de América Latina reducen su política de incentivos a incentivos tributarios principalmente [Jiménez *et al.*, 2025].

Los incentivos tributarios interactúan en conjunto con otras variables, siendo solo uno de los potenciales determinantes de las decisiones de inversión, los cuales se basan en una combinación de los factores mencionados anteriormente, junto con otros como

podrían ser un análisis de rentabilidad de la inversión; el acceso a mercados y/o el acceso a recursos estratégicos.

Sin embargo, los incentivos tributarios distribuyen una porción del presupuesto público a ciertas empresas sin pasar por el escrutinio del proceso de presupuesto público [Padilla *et al.*, 2020]. Es lo contrario de lo que ocurre con los subsidios, los cuales quedan expuestos al escrutinio público y auditorías, entre otras cuestiones. Es decir, suele estar rodeado de una aura de falta de transparencia, así como de una absoluta ausencia de análisis de costo-beneficio [Redonda *et al.*, 2019].

Por otra parte, los incentivos tributarios resultan en una pérdida de la equidad vertical y horizontal del sistema tributario [Jiménez *et al.*, 2025]; y cuando son diseñados para atraer inversiones extranjera, terminan resultando en una discriminación en contra de la actividad económica nacional y las inversiones locales.

En este trabajo se pretende evaluar la previsible efectividad del RIGI. Sin embargo, cabe aclarar que, aun cuando se mencionarán distintos tipos de incentivos creados por este régimen, el abordaje se hará principalmente respecto de aquellos que afectan al impuesto a las ganancias corporativas.

### **El Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)**

El RIGI se inicia a partir de lo estipulado en el Título VII (artículos 164 a 228) de la Ley de Bases y Punto de partida para la libertad de los argentinos No 27.742 promulgada el 8 de julio de 2024<sup>1</sup>.

Entre los objetivos del RIGI que la ley define como prioritarios en su artículo 166 se encuentran: promover el desarrollo económico, fortalecer la competitividad de diversos sectores económicos; aumentar las exportaciones de mercaderías y servicios; favorecer la creación de empleo; brindar condiciones de previsibilidad y

---

<sup>1</sup> Ver <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/400000-404999/401266/norma.htm>

estabilidad para atraer inversiones; fomentar el desarrollo de cadenas de producción locales.

El RIGI segmenta en dos tipos los proyectos a los cuales resultará aplicable: los que van entre 200 millones y 1000 millones de dólares, y los que son igual o mayores a 1000 millones de dólares, los cuales podrán ser declarados como “Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo”, siendo en tal caso objeto de condiciones diferenciales (artículo 172).

Los sectores favorecidos por el RIGI se especifican en el artículo 167: “...*forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo y gas...*”

El plazo para adherirse al RIGI se encuentra especificado en el artículo 168 y consiste en 2 años desde la vigencia de la ley.

Los incentivos otorgados por el RIGI se listan en el capítulo IV de la ley, y en el caso del impuesto a las ganancias incluyen (artículos 183 a 186 de la ley):

- Disminución de la alícuota del impuesto a las ganancias de un 35 % a un 25 %.
- Los contribuyentes podrán optar por aplicar una amortización acelerada para bienes muebles (de hasta el 100 % en dos cuotas anuales) y obras de infraestructura para el caso de minas, canteras y bosques (reduciendo un 60 % su vida útil para la estimación).
- Los quebrantos podrán ser deducidos de ganancias futuras sin limitación en el tiempo, y podrán ser transferidos a terceros a partir del quinto año.
- Las remesas de utilidades de los establecimientos permanentes tributarán al 7 % (hoy lo hacen al 13 %).
- Transcurridos 7 años de la adhesión al RIGI, los dividendos pasarán de tributar el 7 % al 3.5 %.

- Los proyectos declarados de Exportación estratégica de largo plazo se encontrarán exentos de las retenciones en la fuente del impuesto por pagos a beneficiarios del exterior en concepto de servicios de transporte (hoy, tributan al 3.5 %, y al 7 % en el caso de contenedores).
- Los proyectos declarados de Exportación estratégica de largo plazo se encontrarán exentos de las retenciones en la fuente del impuesto por pagos a beneficiarios del exterior en concepto de servicios de ingeniería, adquisición y gestión de construcción (hoy, tributan al 21 % cuando son considerados de asistencia técnica, y al 14 % cuando se trate de locación de cosas muebles).
- El resto de los pagos efectuados a beneficiarios del exterior en proyectos declarados de Exportación estratégica de largo plazo en concepto de servicios distintos de los referidos anteriormente (e.g. intereses por préstamos, seguros, sueldos y honorarios profesionales, otras ganancias) tributarán al 10.5% (actualmente, dependiendo del tipo de servicio pagado a beneficiarios del exterior la alícuota puede ir de 12.25 % a 35 %).
- Se elimina el acrecentamiento previsto para los pagos a beneficiarios del exterior, cuando el pago se encuentra a cargo de un tercero, para todos los casos de proyectos declarados de Exportación estratégica de largo plazo (esto ya era previsto en nuestro plexo normativo para el caso de explotaciones extractivas y de producción primaria [Amaro Gómez, 2015, p. 63]).
- En todos los casos de proyectos beneficiarios del RIGI, se los exceptúa de presentar declaraciones juradas anuales de precios de transferencia<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Vale aclarar que se los exceptúa de la obligación anual de presentación de declaraciones juradas, no así de la obligación de realizar las operaciones a 'valores de mercado' en base

- Se podrá computar a cuenta del impuesto a las ganancias lo abonado por el impuesto sobre los débitos y créditos.
- Podrán deducirse de las ganancias los intereses y las diferencias de cambio originados por la financiación del proyecto de inversión promovido por el RIGI, sin ninguna de las limitaciones que establece la ley de impuesto a las ganancias para ello durante los primeros 5 años<sup>3</sup>.

Aquellos proyectos que sean aprobados para beneficiarse del RIGI tendrán garantizada una estabilidad por 30 años (artículo 178).

Sin embargo, se establece en el artículo 196 una condición, relacionada con el impuesto mínimo global (o Pilar 2) acordado por el Marco Inclusivo del G20/OCDE en 2021 que dice que los incentivos tributarios otorgados no producirán efectos en la medida en que pudieran resultar en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros por aplicación de un impuesto mínimo global a través de una regla que implemente o esté dirigido a implementar, total o parcialmente, el Pilar 2.

Cabe destacar que la reglamentación del RIGI instrumentada a través del Decreto 749/2024 aclara en su artículo 73 que “...no resultarán de aplicación las disposiciones del artículo 28 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019 y sus modificaciones”. El artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (LIG)<sup>4</sup> refiere a que en el caso de exenciones y desgravaciones que afecten al gravamen del impuesto a las ganancias —sean ellas de esa u otra ley— no se aplicarán en caso de que resulten “...en una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros”. En el caso del RIGI,

---

al principio de libre concurrencia y a los métodos dispuestos en la ley para ello. Por otra parte, los Vehículos de Proyectos Únicos (VPU) deberán presentar un reporte anual de operaciones donde se detallan sus operaciones con filiales domésticas, y se incluya información del VPU en el país [Geremia y de la Bouillierie 2024].

<sup>3</sup> La ley establece en su artículo 85 un límite de deducción en el caso de intereses del 30% de la ganancia neta del ejercicio.

<sup>4</sup> Ley de Impuesto a las Ganancias Nro 20628, texto ordenado por el Decreto 824/2019. Ver <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/330000-334999/332890/textact.htm>

no resulta de aplicación el artículo 28 de la LIG, pero sí resulta aplicable la limitación de los beneficios del RIGI en el caso que ello dispere la aplicación del Pilar 2.<sup>5</sup>

El RIGI también prevé una serie de beneficios en relación con el IVA y de impuestos provinciales y municipales. Éstos últimos requieren de la adhesión de las respectivas provincias. A noviembre de 2024 habían adherido ya 12 de 24 jurisdicciones (Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes Jujuy, Mendoza, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Tucumán y Entre Ríos)<sup>6</sup>.

Por otra parte, desde el punto de vista aduanero, los proyectos que participen del RIGI gozarán de los siguientes beneficios:

- Las importaciones se encontrarán exentas de aranceles y del impuesto estadístico.
- Por el lado de las exportaciones, se les asegura no tener que pagar derechos de exportación desde el tercer año en adelante; y en el caso de los proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo estarán exentas de derechos de exportación desde el segundo año en adelante.
- No podrán establecerse limitaciones a las importaciones ni exportaciones; y en el caso de los proyectos declarados de exportación estratégica de largo plazo tampoco podrán establecerse prioridades para el abastecimiento del mercado interno.
- Se exime a las empresas beneficiaras de las declaraciones juradas anticipadas de exportación, y no serán objeto sus importaciones ni exportaciones de precios de referencia para el valor de estas.

---

<sup>5</sup> Tras el acuerdo global de 2021 en el Marco Inclusivo del G20/OCDE respecto del impuesto mínimo global, varios países, entre ellos todos los de la Unión Europea, han legislado un impuesto mínimo del 15%. Frente a esta situación, los países que cuentan con incentivos tributarios que reduzcan la alícuota general del impuesto a las ganancias corporativas por debajo del 15% se enfrentan a la posibilidad objetiva de su ineffectividad.

<sup>6</sup> Ver <https://abogados.com.ar/rigi-status-de-adhesion-por-parte-de-las-provincias/35884>

- No se les podrá requerir a las empresas beneficiarias que realicen sus importaciones bajo regímenes de licencias automáticas o no automáticas.

Desde el punto de vista cambiario, el principal beneficio consiste en contar con el 100% de libre disponibilidad de divisas a partir del cuarto año sin obligación de acceder al mercado único de cambio. En el caso de los proyectos declarados de Exportación Estratégica de Largo Plazo, ello es posible a partir del tercer año.

El RIGI otorga otros beneficios no tributarios, los cuales no serán abordados aquí; solamente observar que la legislación posibilita demandar al Estado Argentino en tribunales internacionales saltando la justicia local.

### **El RIGI, el diseño de incentivos tributarios, y la evasión y elusión impositiva**

En lo que refiere al impuesto a las ganancias, corresponde entender que aunque el RIGI reduce la alícuota general al 25 % (y no a un valor por debajo del 15 %, que podría directamente disparar la aplicación del impuesto mínimo global en los países que lo hayan legislado), lo que tendrá por efecto una mayor reducción en la tasa efectivamente pagada por los beneficiarios del RIGI es la posibilidad de utilizar quebrantos para reducir las ganancias indefinidamente en el tiempo; las limitaciones en la medida defensiva que hoy constituyen las retenciones en la fuente por pagos a beneficiarios del exterior, que puede tener por efecto un engrosamiento en los pagos de dichos servicios a los fines de erosionar la base imponible; la deducción de intereses y diferencias de cambio sin limitación; y la utilización como pago a cuenta del impuesto a las ganancias de lo abonado en concepto de impuesto a los débitos y créditos.

En cuanto a los sectores beneficiarios del RIGI, la ley indica que éstos deberán corresponder a “...*forestoindustria, turismo, infraestructura, minería, tecnología, siderurgia, energía, petróleo*”

y gas...”. En varios de estos sectores el nivel de extranjerización del capital es muy elevado<sup>7</sup>. El RIGI puede potencialmente contribuir a una mayor extranjerización de dichos sectores.

Ello resulta más evidente cuando se observa que, a febrero 2025, el 55 % de las inversiones están destinadas al sector energético, 42 % a minería y un 3% a siderurgia; y el 42 % son de capitales extranjeros, el 53% de capitales mixtos y solo un 4 % de capitales nacionales<sup>8</sup>.

Es decir, considerando que un 95 % de las inversiones tiene participación de capitales extranjeros, el resultado que se observará será de un mayor compromiso futuro en materia de salidas de capitales no solo por vía de dividendos sino también en concepto de intereses por préstamos y servicios, los cuales podrían potencialmente ser engrosados para aprovechar los beneficios del régimen.

Los sectores beneficiarios del RIGI, que por otra parte tienen una participación mayoritaria extranjera entre sus accionistas, ya cuentan con un alto nivel de utilidades negativas<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) publicó recientemente la Encuesta Nacional a Grandes Empresas (ENGE) del año 2023 (Instituto Nacional de Estadística y Censo- INDEC 2025). En la misma se observa que, de un panel de 500 empresas, el 61,4% restante son empresas con capital con participación extranjera; siendo los sectores con mayor participación de capital extranjera ( con 50% o más sobre el total) los siguientes (Instituto Nacional de Estadística y Censo- INDEC 2025, p. 37): Minas y canteras; Servicios de información y Comunicaciones; las Industria manufactureras dedicadas a a) Combustibles, químicos y plásticos, b) maquinaria, equipos y vehículos, c) minerales no metálicos, metales y productos de metal, d) Alimentos, bebidas y tabaco; el comercio y e) Textiles y cuero; y Transporte, correo y almacenamiento.

<sup>8</sup> Ver <https://www.ambito.com/energia/rigi-el-97-las-inversiones-son-y-mineria-n6117916>

<sup>9</sup> Así, declaran resultados negativos en la Encuesta Nacional de Grandes Empresas un 26% de los casos las empresas del sector Minas y Canteras; en un 41% de los casos las de Servicios de información y Comunicaciones; en un 18% de los casos las de las industrias de combustibles, químicos y plásticos, y las de maquinarias, equipos y vehículos; en un 32% de los casos las empresas del sector de minerales no metálicos, metales y productos de metal; en un 34% de los casos las empresas del sector comercio; y en un 42% de los

Ello significa que la reducción de la alícuota del 35 % al 25 % no les significa un beneficio. Sin embargo, sí lo es el hecho de poder arrastrar indefinidamente (por los 30 años que dura el régimen) los quebrantos acumulados. Es decir, podrían no tener que volver a pagar el impuesto a las ganancias en todo el período de duración de los beneficios del RIGI.

Asimismo, no queda claro cómo se pretende que se cumplan los objetivos listados en la ley, ya que ésta solo contiene una breve referencia respecto del desarrollo de proveedores locales a través de una disposición que indica que la provisión local de bienes y servicios debía cubrir un mínimo del 20 % del proyecto de inversión; y la reglamentación, por su parte, indica que los proyectos deberán suscribir un compromiso de integrar el 20 % de la inversión con proveedores locales, siempre que la oferta local “*se encuentre disponible en condiciones de mercado en cuanto al precio y calidad*”.<sup>10</sup>

Por otra parte, no se requiere de los proyectos participantes que presenten una planificación con objetivos mensurables, ni se prevé la evaluación de los resultados del régimen. Tampoco se limitará la participación en el RIGI de aquellos proyectos que hubieran ya cumplido determinados objetivos.

Más aun, aun cuando diversos estudios refieren a la importancia del diseño del gasto tributario con efecto en el impuesto a las ganancias a los fines de otorgar mayor certidumbre al régimen, prevenir su uso para evasión y elusión impositiva, y no resultar en un gasto redundante [Kronfol, 2020; Jiménez *et al.*, 2025]; ello no ha sido tenido en cuenta para el diseño del RIGI, que tiene un cúmulo de beneficios tributarios que contiene tanto medidas efectivas (como la amortización acelerada) e inefectivas si el objetivo es el de generar

---

casos las empresas del sector alimentos, bebidas y tabaco (Instituto Nacional de Estadística y Censo- INDEC 2025).

<sup>10</sup> Ver <https://cenital.com/la-letra-chica-del-rigi-mas-canilla-de-dolares-y-requisitos-light-para-proveedores-locales/>

empleo o propender al desarrollo de cadenas productivas (como la reducción en la tasa general del impuesto del 35 al 25 %, la eliminación en las limitaciones a la deducción de intereses, o la reducción de las retenciones en la fuente).

Estos beneficios no solo resultan inefectivos para alcanzar los objetivos estipulados en la ley; sino que además propende a la evasión y elusión impositiva; ya que dependiendo del país al que se realicen los pagos a beneficiarios del exterior, pueden no estar siendo grabados de manera completa en el país receptor de los flujos financieros. Es decir, en dicho caso, la eliminación de la retención en la fuente solo propende a una mayor transferencia de ingresos al fisco del país que cobra los pagos de servicios a beneficiarios del exterior que se realizan desde Argentina. Y, en los casos en que en el país socio en estos intercambios no tributen las rentas de fuente extranjera, esta medida solo resultará en un aumento de la evasión y elusión impositiva.

También cabe mencionar la cuestión de la transparencia y de la medición y seguimiento del régimen. Resulta llamativo que, considerando las recomendaciones realizadas por diversos autores sobre cómo deberían diseñarse los incentivos tributarios [Andriansyah y Hong 2021], el RIGI no prevea ninguna evaluación, ni tampoco haya sido presentado al Congreso con una medición de impacto, ni del costo que representará para el erario público.

Vale decir que esa medición no ha sido presentada porque el diseño del RIGI hace que la misma resulte cuanto menos compleja por efecto de la redundancia de algunos de los beneficios, así como por el efecto que los mismos tendrán en un aumento de la evasión y elusión impositiva.

Sin embargo, el problema no es únicamente respecto de cuánto sacrificio fiscal representan los incentivos tributarios contenidos en el RIGI, sino para qué es que se utiliza ese dinero (resignado por el Estado), con qué objetivo, y con qué resultado esperado. Sin ello, el

incentivo tributario no solo puede resultar inefectivo, sino también propender a una mayor desigualdad en el ámbito nacional.

Por otra parte, resulta relevante referir a la eliminación de las tarifas aduaneras que plantea el régimen. En 2024 los derechos de exportación representaron un 7% del total de la recaudación impositiva<sup>11</sup>. En el caso de las exportaciones, el cobro efectivo de los derechos no se encuentra ajeno de problemas, ya que en muchos casos el propio sistema de declaraciones juradas de ventas de exportación (DJVE) anticipadas e índice de precios elaborado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) contribuyen a una tributación de este impuesto en base a un precio subvalorado [Rampinini, Grondona y Mondino, 2025]. Sin embargo, la eliminación de la DJVE, y del índice asociado a ella, en el caso del RIGI representa un problema porque dicho índice constituye un parámetro de referencia para la valoración de las exportaciones que ya no podrá ser utilizado.

Más aun, el índice elaborado por la SAGyP es utilizado como base para el registro de contratos que deben realizar los exportadores de bienes con cotización a los fines de la determinación del impuesto a las ganancias.

Respecto de la libre disponibilidad de las divisas prevista por el RIGI a partir del tercer y cuarto año de los proyectos, sin obligación de entrar al mercado de cambios, cabe observar que, el régimen propende a la salida de capitales (por vía de pago de dividendos, servicios, intereses, etcétera.), pero no prevé la entrada de estos. De hecho, éste, junto con la eliminación de las tarifas aduaneras, parecería ser el principal atractivo del RIGI, y el más problemático, considerando la historia de *stop and go*, y restricción externa que tiene la Argentina.

En caso de éxito del RIGI y de la esperada lluvia de inversiones, ello resultará en un incremento de la remisión de utilidades, regalías,

---

<sup>11</sup> Ver <https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/pormes>

intereses, y pagos de servicios intragrupo al exterior (los cuales son promovidos en este caso particular por el hecho de que cuentan con una reducción impositiva especial en el impuesto a las ganancias al eliminarse o reducirse la barrera defensiva de las retenciones en la fuente) de la misma manera que ya ocurrió en el pasado [Schorr y Weiner, 2014].

Finalmente, debe mencionarse que el RIGI va a resultar en una mayor regresividad del sistema tributario, por un lado, porque las PyMEs no cuentan con las mismas posibilidades para participar con proyectos y recibir los beneficios de este régimen; pero también por los impuestos sobre los cuales se otorgan beneficios, como los derechos a las exportaciones, los cuales han contribuido en el pasado a una mejora en la progresividad del sistema [Iniguez, Geffner y Vijoditz, 2022].

## **Conclusiones**

Según informa el Ministerio de Economía de Argentina, el gasto tributario en total en 2023 es de 4 % del PBI (Ministerio de Economía 2024).

El gasto tributario no solo representa un sacrificio fiscal, una reducción en el ingreso público; también resulta en una mayor complejidad del sistema, aumentando el espacio para la evasión y elusión tributaria.

Desde la década de 1990 en adelante se observa una creciente concentración y extranjerización de la economía argentina [Weiner y Schorr, 2014].

Algunos de los sectores con un alto nivel de extranjerización favorecidos por el RIGI, ya gozan de beneficios tributarios, pese a que, por su carácter de recurso natural —estratégico en el caso del litio, petróleo, gas— éstos son redundantes, ya que el interés del inversor reside en el propio recurso.

En casos como estos, el sector privado puede estar más interesado en obtener certeza a largo plazo respecto de su derecho a explotar el sector, así como una salida de capitales garantizada, antes que en una reducción impositiva. La garantía de la salida de capitales parecería ser, por lo tanto, de los beneficios otorgados por el RIGI, el que tiene mayor alineamiento con los objetivos de este.

Considerando el resto de los beneficios tributarios otorgados, éste parecería ser el más claro resultado esperable del RIGI. Más aún es esperable que inversiones existentes se reconviertan para participar con proyectos en el RIGI sin inversiones adicionales, únicamente para poder gozar de este beneficio de salida de capitales y garantía de estabilidad institucional para la continuidad de esta.

Todo ello, en un contexto, el de instrumentación a nivel global del impuesto mínimo global; el cual ofrece una ventana de oportunidad para que los regímenes tributarios afectados por regímenes de estabilización y limitaciones de los tratados bilaterales de inversión (TBI) sean revisados, ya que participar en un arbitraje internacional en base a un TBI contra un país receptor que aplica un impuesto mínimo interno en respuesta al impuesto mínimo global podría resultar en una pérdida para la empresa multinacional [Avi-Yonah, 2024].

El RIGI no solo desaprovecha esta oportunidad, sino que abre, desde la propia ley, la puerta al arbitraje internacional en caso de que un próximo gobierno pretenda cambiar las reglas de juego.

## Bibliografía

- AMARO GÓMEZ, R.L., [2015]. *El asesoramiento técnico en las leyes domésticas y en los convenios de doble imposición. Una perspectiva general*. 1era. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Errepar. Colección biblioteca profesional y empresaria - Impuestos, ISBN 978-987-01-1829-9.
- ANDRIANSYAH, S.H. y HONG, [2021]. Policy Considerations in Using Tax Incentives for Foreign Investment. . Policy Perspectives Paper. S.l.: Asian +3 Macroeconomic Research Office (AMRO). PP/21-01.
- GEREMIA, F. y DE LA BOUILLERIE, S., [2024]. Unlocking Argentina's RIGI Incentives: A Strategic Guide for Global Investors. *Tax Notes International*, vol. 116,

- INIGUEZ, A., GEFNER, M. y VIJODITZ, P., [2022]. Informe de Progresividad Tributaria en Argentina. Un análisis del sistema tributario nacional en el período 1932-2021. [en línea]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Administración Federal de Ingresos Públicos. Disponible en: <https://www.iade.org.ar/noticias/documentos-afip-informe-de-progresividad-tributaria-en-argentina-un-analisis-del-sistema>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO-INDEC, [2025]. *Encuesta Nacional a Grandes Empresas 2023* [en línea]. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: s.n. [consulta: 2 marzo 2025]. ISBN 978-950-896-683-4. Disponible en: [https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/enge\\_01\\_25203384CEF5.pdf](https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/enge_01_25203384CEF5.pdf).
- JIMÉNEZ, J.P., LORENZO, F., ONS, Á. y VIÑALES, G., [2025]. Evaluating Corporate Tax Incentives in Developing Countries in Light of the Global Minimum Tax. . Laboratorio Fiscal y Tributario. S.l.:
- KRONFOL, H., [2020]. Leveraging corporate tax incentives to attract FDI: design and implementation considerations. [en línea]. S.l.: Columbia Center on Sustainable Investment. Columbia FDI Perspective, Perspectives on topycal foreign direct investment issues, 279. Disponible en: <http://ccsi.columbia.edu/files/2018/10/No-279-Kronfol-FINAL.pdf>.
- PADILLA, A., BIYANI, N., JAISWAL, S., BUENAVENTURA, M., MARANGA, J. y QUANTRILL, T., [2020]. Use and abuse of tax breaks. [en línea]. S.l.: Financial Transparency Coalition (FTC), Norad, APMDD, CBGA, Christian Aid, Tax Justice Network Africa. [consulta: 10 enero 2025]. Disponible en: [https://financialtransparency.org/wp-content/uploads/2020/01/How-Tax-Incentives-Become-Harmful\\_For-Web\\_Jan-24.pdf](https://financialtransparency.org/wp-content/uploads/2020/01/How-Tax-Incentives-Become-Harmful_For-Web_Jan-24.pdf).
- RAMPININI, A., GRONDONA, V. y MONDINO, L., [2025]. El régimen de las DJVE y la evasión impositiva. Caso testigo: el complejo sojero. *El oscuro manejo de la soja*, vol. 55, no. 369, ISSN 0325-1926.
- REDONDA, A., DIAZ DE SARRALDE, S., HALLERBERG, M., JOHNSON, L., MELAMUD, A., ROZEMBERG, R., SCHWAB, J. y ON HALDENWANG, C., [2019]. Tax expenditure and the treatment of tax incentives for investment. *Economics: The Open-Access, Open-Assessment E-Journal* [en línea], vol. 13, no. 12, DOI <http://dx.doi.org/10.5018/economics-ejournal.ja.2019-12>. Disponible en: [http://www.economics-ejournal.org/dataset/PDFs/journalarticles\\_2019-12.pdf](http://www.economics-ejournal.org/dataset/PDFs/journalarticles_2019-12.pdf).
- SCHORR, M. y WEINER, A., [2014]. Trabas a la acumulación capitalista en un país dependiente: la restricción externa al crecimiento en la Argentina de posconvertibilidad. *VII Jornadas de Sociología*. La Plata: UNLP,

Recibido 31 de marzo 2025

Aceptado 30 de abril 2025